

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Los abajo firmantes, en calidad de asambleístas electos por el movimiento político Unión por la Esperanza (UNES), por nuestros propios derechos, ante usted comparecemos con el presente escrito de Amicus Curiae dentro de la causa No. 5-21-T (Tratados Internacionales).

I

COMPARECENCIA

Comparecemos en calidad de terceros interesados al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

II

FUNDAMENTOS DE HECHO

i. Antecedentes

2.1. El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965 (en adelante, "Convenio CIADI", o "CIADI") fue suscrito el 15 de enero de 1986, durante el gobierno del ex Presidente León Febres Cordero, que conforme a la Constitución del Ecuador de 1979 en su artículo 59 literal h) contó con la aprobación de la Cámara Nacional de Representantes;

2.2. El ex Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1823 del 2 de julio de 2009 denunció y declaró como terminado el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados -CIADI- suscrito en la ciudad de Washington, el 15 de enero de 1986, derogando el Decreto Ejecutivo No. 1417-B del 6 de abril de 2006, instrumento que dispuso la ratificación del mencionado tratado;

2.3. El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, instituida a través del Mandato 23, del 25 de octubre de 2008, por el cual se regula su funcionamiento y gestión, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución y sus órganos hasta que se elijan y posesionen los asambleístas, aprobó la denuncia del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados -CIADI, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 de la Constitución de la República, publicado en el Registro Oficial No. 632 del 13 de julio de 2009;

2.4. Con fecha 21 de junio de 2021, el abogado Fabián Pozo Neira, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, presentó ante la Corte Constitucional, mediante Oficio No. T.79-SGJ-21-0044, la solicitud por la cual pide se emita un Dictamen Constitucional en el que se establezca que la ratificación del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965 (en adelante, "Convenio CIADI", o "CIADI"), suscrito

por la embajadora Ivonne Leila Juez de A. Baki el día 21 de junio de 2021, no requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por no ser un tratado internacional cuyo contenido haga referencia a cualquiera de los numerales del artículo 419 de la Constitución de la República.

2.5. Con fecha 21 de junio de 2021, a las 18h14, la Sala de Sorteos de la Corte Constitucional, a través del señor Pozo Rivera Isidro Guillermo, Responsable del Ingreso, establece en el acta que por sorteo de ley la competencia del caso 5-21-TI, radica en la Magistrada Hilda Teresa Nuques Martínez.

2.6. Con fecha 23 de junio de 2021, la Jueza Ponente: Hilda Teresa Nuques Martínez, avoca conocimiento de la causa No. 5-21-TI, Tratado Internacional, remitida por el Abg. Fabián Pozo Neira, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notificando el contenido de esta providencia a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, a la Presidenta de la Asamblea Nacional y al Procurador General del Estado.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

i. La Constitución de la República: jurisdicción y soberanía frente a instancias de arbitraje internacional

3.1. El Gobierno del Presidente Guillermo Lasso Mendoza, a través de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, pretende violentar el contenido esencial de la Constitución y los procedimientos establecidos en esta, relativos a la aprobación previa de los tratados internacionales por parte de la Asamblea Nacional conforme se establece en el artículo 419, al requerir que la Corte Constitucional emita un dictamen favorable por el cual, tratados como el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965, sean suscritos y ratificados directamente por el Presidente de la República a través de sus representantes plenipotenciarios en el exterior.

3.2 Debemos recordar a los Magistrados de la Corte Constitucional que el Ecuador es un Estado soberano, cuya condición radica en el pueblo, único fundamento de la autoridad, la misma que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (Art. 1).

3.3. En esa perspectiva, el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución y deber de aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda; y que, el artículo 419 de la Constitución de la República establece que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional cuando:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*

2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

3.4. La pretensión del Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza tiene la finalidad de lograr que el Convenio CIADI no pase por el debate democrático y constitucional previsto en la norma suprema, el mismo que incluye la participación de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional, instancia responsable de elaborar un Informe no vinculante que debe pasar al pleno de la Asamblea, donde con la votación de la mayoría absoluta de sus miembros aprueba o imprueba un tratado internacional, en concordancia con lo que dispone el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República, artículos 9 numeral 8.

ii. La jurisdicción soberana frente a las instancias de arbitraje internacional.

3.5. Señores y señoras Magistradas de la Corte Constitucional por decisión mayoritaria del pueblo ecuatoriano se aprobó la Constitución de la República que entre otros, contiene el artículo 422, cuyo texto dice:

“(...) Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia. En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional(..)

En tal sentido, la decisión unilateral del Gobierno del Presidente Guillermo Lasso Mendoza de suscribir el Convenio del CIADI por intermedio de la embajadora Ivonne Leila Juez de A. Baki el día 21 de junio de 2021, no solo está en contra de un procedimiento constitucional y democrático, sino que atenta contra el espíritu mismo de la Constitución de la República, es decir, la soberanía de un Estado independiente.

Bien es conocido que el origen y existencia de los laudos arbitrales internacionales, como instituciones jurídicas destinadas a la solución de conflictos, esencialmente entre Estados (personas jurídicas de derecho público) y compañías transnacionales (personas jurídicas de derecho privado) contratantes, han sido diseñadas en el marco de la protección de las inversiones, de las cláusulas contractuales y de los capitales económicos; por ello, la Constitución de la República de 2008 estableció la limitación dispuesta en el artículo 422; resguardando los intereses soberanos del país, de su economía y sus habitantes.

ii. Los órganos de justicia deben garantizar la imparcialidad para ejercer su potestad jurisdiccional

3.6. Como lo mencionamos en los antecedentes, 21 de junio de 2021, a las 18h14, la Sala de Sorteos de la Corte Constitucional, a través del señor Pozo Rivera Isidro Guillermo, Responsable del Ingreso, estableció en el acta que por sorteo de ley la competencia del caso 5-21-TI, radicó en la Magistrada Hilda Teresa Nuques Martínez; quien con fecha 23 de junio de 2021, avocó conocimiento de la causa y notificó a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, a la Presidenta de la Asamblea Nacional, y al Procurador General del Estado.

Al respecto, debemos mencionar nuestra preocupación, puesto que la Magistrada Teresa Nuques, como profesional y en su momento como representante empresarial a expresado su posición favorable a que los tribunales de conciliación y arbitraje internacionales sean un espacio para dirimir conflictos entre el Estado y los particulares; lo cual, le resta imparcialidad para convertirse en la Magistrada responsable del caso 5-21-TI.

Es por esta razón que nuestra compañera de bancada, asambleísta Esther Cuesta Santana, con fecha 28 de junio de 2021 presentó un pedido de recusación contra la Magistrada Teresa Nuques ante el Presidente de la Corte Constitucional, cuyos argumentos centrales fueron los siguientes:

- Con fecha 12 de junio de 2018, en horas de la mañana, en el salón Ex-Presidentes de la Asamblea Nacional del Ecuador, donde la asambleísta ex Karina Arteaga invitó a la presentación del proyecto de resolución *“Para atraer la inversión extranjera a través de la interpretación del primer inciso del artículo 422 de la Constitución.”* En este evento expuso la señora **doctora Hilda Teresa Nuques Martínez**, en ese entonces, *Directora del Centro de Arbitraje y Mediación y delegada del Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil*, donde señaló lo siguiente:

“(…) como se conoce, un tratado bilateral de inversión es un instrumento, pero es más allá que un instrumento jurídico, es un instrumento de desarrollo económico porque propende al desarrollo del Estado(…).

*(...) Y para esto, estos tratados o convenio bilaterales de inversión van a establecer una serie de cláusulas que van a ser útiles para el desarrollo de la inversión, y dentro de estas cláusulas va a tener una cláusula de solución de conflictos, como lo mencionó Patricia hace un momento, una de las dudas principales es quien va a juzgar o quien va a tomar una decisión al momento que un conflicto se presente, y **para ello se requiere cortes imparciales independientes que puedan decidir, y esas cortes internacionales imparciales e independientes son principalmente cortes arbitrales de corte internacional (...)***

*(...) y adicionalmente a esto, le permite **elegir cuál puede ser una sede más amigable para el desarrollo del arbitraje, teniendo en cuenta que muchas veces el laudo va atado fuerte a las situaciones que puedan suscitarse en la jurisdicción donde se estén tratando.***

Todos esos elementos son elementos interesantes que los convenios bilaterales de inversión pueden ofrecer a inversionistas extranjeros para asegurarles una participación dentro del país en el que hayan decidido apostar su dinero y sus recursos. Nosotros, desde el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, celebramos algunas cosas producto de lo que hemos escuchado hoy en la mañana de la intervención del ministro Pablo Campana (...)

Estas declaraciones se encuentran registradas en el canal youtube de la Asamblea Nacional (<https://www.youtube.com/watch?v=8pK2ymmQBd4>), así como en el boletín de prensa publicado el 12 de febrero de 2018.

3.7. Los argumentos jurídicos expuestos en la recusación contra la Magistrada Teresa Nuques son contundentes y debería tener como resultado que el Presidente de la Corte Constitucional, Doctor Hernán Salgado Pesantez disponga un nuevo sorteo de la causa 5-21-TI para que se reasigne el Magistrado o Magistrada que sustanciará la causa.

Debemos recordar que el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República establece las garantías básicas del debido proceso, aplicables a *“todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”*, entre estas garantías, una fundamental, es la relativa a la imparcialidad del juez; lo cual es corroborado por lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas que garantizan de manera expresa el derecho de toda persona de ser oída con las debidas garantías, por jueces *“competentes, independientes e imparciales”*.

Es por las razones expuestas que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su numeral 1 que:

“(...) Son causales de excusa obligatoria para la jueza o juez de la Corte Constitucional:

1. Tener ella o él, su cónyuge o conviviente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso(...)**

Por su parte, el artículo 176 de la misma LOGJCC determina que:

“(...) Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.

En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. En el evento de aceptar el pedido de excusa obligatoria, dispondrá el sorteo de una nueva jueza o juez para la sustanciación de la causa.

En caso de ser la Presidenta o Presidente quien deba excusarse, la petición será resuelta por el Pleno de la Corte Constitucional de la misma manera establecida en el inciso anterior (...)”

Adicionalmente, el Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su artículo 22 que:

“(...) Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador:

7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento (...)

La propia Corte Constitucional, en la sentencia No. 0004-10-SEP-CC, emitida el 24 de febrero de 2010 dentro del caso No. 0388-09-EP señaló que la imparcialidad de los jueces debe ser considerada desde dos aspectos: (i) subjetivo, que determina que el juez debe carecer de prejuicio personal; y, (ii) objetivo, relativo a las garantías suficientes para que no exista duda legítima sobre la imparcialidad del juez, por cuanto en su actuación los jueces deben inspirar confianza por objetividad con que actúan:

*“(...) aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrían suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. **Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso(...)**”*

No cabe duda, señores y señoras Magistradas de la Corte Constitucional que su más alto deber de administrar justicia constitucional con imparcialidad e independencia, se pueda ver empañado en el presente caso, si se permite sustanciar el caso 5-21-TI a la Magistrada Teresa Nuques, quien públicamente ha mostrado interés en favorecer el pedido del

Presidente de la República señor Guillermo Lasso Mendoza y ha opinado abiertamente a favor de los tribunales de arbitraje.

IV PETICIÓN

Con los antecedentes expuestos, solicitamos a la Corte Constitucional que conforme se establece en el artículo 107 numeral 1 y 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

1. Acoja el pedido de recusación presentado por la asambleísta Esther Cuesta Santana, contra la Magistrada Teresa Nuques Martínez, y en consecuencia disponga un nuevo sorteo de la causa 5-21-TI y se designe un nuevo o nueva Magistrada sustanciadora de la causa.
2. Traslade el presente Amicus Curiae a la nueva o nuevo Magistrado sustanciador del caso 5-21-TI para que en cumplimiento de su mandato, dictamine la necesidad de aprobación legislativa del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965; y por lo tanto, disponga al Presidente de la República señor Guillermo Lasso Mendoza, que a través del Abogado Fabián Pozo Neira, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República inicie el procedimiento previsto en la Constitución de la República y la Ley al tratarse de tratados internacionales.
3. Observe al Presidente de la República señor Guillermo Lasso Mendoza dentro del dictamen del caso 5-21-TI, que el mandato dispuesto en el artículo 422 de la Constitución de la República es de obligatorio cumplimiento previo a la suscripción de cualquier tratado internacional, en cuyo contenido se ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Finalmente, señor Presidente, solicito se escuche en audiencia pública a un delegado o delegada en nuestra representación como comparecientes

V DOCUMENTOS ANEXOS

Anexo 1: Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los comparecientes

Anexo 2: Copia de la credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral en el mes de mayo de 2021

VII NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en los correos electrónicos: esther.cuesta@asambleanacional.gob.ec y ricardo.ulcuango@asambleanacional.gob.ec

Por nuestros propios y personales derechos, firmamos.



Firmado electrónicamente por:
JOSE CLEMENTE
AGUALSACA GUAMAN

Agualsaca Guamán Jose



Firmado electrónicamente por:
FERDINAN ARTURO
ALVAREZ ZAMBRANO

Alvarez Zambrano Ferdinan Arturo



Firmado electrónicamente por:
LENIN DANIEL
BARRETO
ZAMBRANO

Barreto Zambrano Lenin Daniel



Firmado electrónicamente por:
JANETH PAOLA
CABEZAS
CASTILLO

Cabezas Castillo Janeth Paola.



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO
EMILIO CUERO
MEDINA

Cuero Medina Roberto Emilio



Firmado electrónicamente por:
ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA

Cuesta Santana Esther Adelina



Firmado electrónicamente por:
VICTORIA TATIANA
DESINTONIO
MALAVE

Desintonio Malave Victoria Tatiana



Firmado electrónicamente por:
EUGENIA
SOFIA ESPIN

Espin Reyes Eugenia Sofía



Firmado electrónicamente por:
LUISA MAGDALENA
GONZALEZ ALCIVAR

González Alcívar Luisa Magdalena



Firmado electrónicamente por:
MARCELA PRISCILA
HOLGUIN NARANJO

Holguín Naranjo Marcela Priscila



Firmado electrónicamente por:
XAVIER ANDRES
JURADO BEDRAN

Jurado Bedrán Xavier Andrés



Firmado electrónicamente por:
ANA CECILIA
HERRERA GOMEZ

Herrera Gómez Ana Cecilia



Firmado electrónicamente por:
LENIN JOSE
LARA
RIVADENEIRA

Lara Rivadeneira Lenin



Firmado electrónicamente por:
BLASCO
REMIGIO LUNA
AREVALO

Luna Árevalo Blasco Remigio



Firmado electrónicamente por:
ROSA BELEN
MAYORGA

Mayorga Tapia Rosa Belén



Firmado electrónicamente por:
PATRICIA
MONSERRAT MENDOZA
JIMENEZ

Mendoza Jiménez Patricia Monserrate



Firmado electrónicamente por:
**LENIN
FRANCISCO MERA
CEDENO**

Mera Cedeño Lenin Francisco



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA CECIBEL
ORTIZ
VILLAVICENCIO**

Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel



Firmado electrónicamente por:
**JHAJAIRA
ESTEFANIA
URRESTA GUZMAN**

Urresta Guzmán Jhajaira Estefanía

Vallejo Ayala José Luis



Firmado electrónicamente por:
**REBECA
VIVIANA VELOZ
RAMIREZ**

Veloz Ramírez Rebeca Viviana



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS VICTOR
ZAMBRANO LANDIN**

Zambrano Landin Carlos Victor



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO
ALEJANDRO
JARRIN TERAN**

Jarrín Terán Fausto Alejandro

**MARIA
VANESSA
ALAVA
MOREIRA**

Firmado
digitalmente por
MARIA VANESSA
ALAVA MOREIRA
Fecha: 2021.06.30
13:37:11 -05'00'

Álava Moreira María Vanessa



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO ENRIQUE
CEDENO RIVADENEIRA**

Cedeño Rivadeneira Fernando Ricardo



Firmado electrónicamente por:
**RONNY XAVIER
ALEAGA SANTOS**

Aleaga Santos Ronny Xavier



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
ASTUDILO
BARREZUETA**

Astudillo Barrezueta María Fernanda



Firmado electrónicamente por:
**PIERINA SARA
MERCEDES CORREA
DELGADO**

Correa Delgado Pierina Sara Mercedes



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ENRIQUE
MATEUS ACOSTA**

Mateus Acosta Gustavo Enrique



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI CLEOPATRA
SANCHEZ SARANGO**

Sánchez Sarango Mariuxi Cleopatra



Firmado electrónicamente por:
**RICARDO
ULCUANGO
FARINANGO**

Ulcuango Farinango Ricardo



Firmado electrónicamente por:
**PAMELA ALEJANDRA
AGUIRRE ZAMBONINO**

Aguirre Zambonino Pamela Alejandra



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS HUMBERTO
ALVARADO ESPINEL**

Alvarado Espinel Marcos Humberto



Documento firmado por:
**ALEXANDRA MANUELA ARCE
PLAS**

Firma de Escrito
2021-06-30 12h:17:43 -05:00



Firmado electrónicamente por:
**RONAL EDUARDO
GONZALEZ VALERO**

González Valero Ronal Eduardo



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO MAURICIO
ZAMBRANO VALLE**

Zambrano Valle Eduardo Mauricio



Firmado electrónicamente por:
**ANA MARIA
RAFFO**

Raffo Guevara Ana María

Chavez Valencia José Ricardo



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
MOLINA MENENDEZ**

Molina Menéndez María Gabriela



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET
VALDIVIESO**

Lloret Valdivieso Juan Cristóbal



Firmado electrónicamente por:
**COMPS PASCACIO
CORDOVA DIAZ**

Córdova Díaz Comps Pasacaio



Firmado electrónicamente por:
**RAISA IRINA
CORRAL**

Corral Alava Raisalra Irina



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA LORENA
FREIRE VERGARA**

Freire Vergara Vanessa Lorena



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN
PABEL MUNOZ
LOPEZ**

Muñoz López Christian Pabel

SILVIA
PATRICIA
NUNEZ RAMOS

Firmado digitalmente
por SILVIA PATRICIA
NUNEZ RAMOS
Fecha: 2021.06.30
07:53:25 -05'00'

Nuñez Ramos Silvia Patricia



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ESTEFANIA
PALACIOS ZAMBRANO**

Palacios Zambrano Mónica Estefanía

JOAO AARON
ACUNA
FIGUEROA

Digitally signed by JOAO
AARON ACUNA
FIGUEROA
Date: 2021.06.29
22:57:53 -05'00'

Acuña Figueroa Joao Aron



Firmado electrónicamente por:
**LYNE KATIUSKA
MIRANDA GILER**

Miranda Giler Lyne Katiuska

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
30 JUN. 2021
Recibido el día de hoy a las 15:30
Por *Donna*
Anexos *111 folios*
FIRMA RESPONSABLE